

CONTESTACION RADICADO: PROCESO MONITORIO 11001400307220210096200

Eduardo Romero Rojas <prodeger@gmail.com>

Mar 25/07/2023 11:47 AM

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; j54pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j54pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (857 KB)

CONTESTACION PROCESO MONITORIO 11001400307220210096200.pdf; CCC marzo 27 de 2023.pdf;

Señor:**JUEZ SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 54 PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18.**cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co j54pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**RADICADO: PROCESO MONITORIO 11001400307220210096200****DEMANDANTE: PROYECTOS DE INGENIERIA Y ESPACIO PROINPA LTDA.****DEMANDADO: INVERSIONES MACADAMIA SAS EN LIQUIDACION Y OTRA.****ASUNTO: CONTESTACIÓN**

EDUARDO ROMERO ROJAS, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.436.432 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado 68.370 del C.S.J. actuando como liquidador de la demandada INVERSIONES MACADAMIA SAS EN LIQUIDACION con NIT. 800.018.411-5, lo anterior de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta, procedo en término a contestar la demanda presentada por la sociedad PROYECTOS DE INGENIERIA Y ESPACIO PROINPA LTDA, conforme documento adjunto.

Respetuosamente,

EDGAR EDUARDO ROMERO ROJAS

c.c. 79.436.432

T.P. 68370 del CSJ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de marzo de 2023 Hora: 19:57:12
Recibo No. AA23746731
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2374673195BD3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: INVERSIONES MACADAMIA S.A.S. EN LIQUIDACION
Nit: 800018411 5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00309281
Fecha de matrícula: 4 de noviembre de 1987
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 4 de abril de 2019
Grupo NIIF: GRUPO II

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl1 67 No. 11 43.
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: prodeger@gmail.com
Teléfono comercial 1: 5557621
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl1 67 No. 11 43
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de marzo de 2023 Hora: 19:57:12
Recibo No. AA23746731
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2374673195BD3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico de notificación: prodeger@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 5557621
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No.2167, Notaría 24 de Bogotá del 26 de octubre de 1.987, inscrita el 4 de noviembre de 1.987, bajo el No. 222.234 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial, denominada: INVERSIONES MACADAMIA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1650 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de junio de 2006, inscrita el 28 de junio de 2006 bajo el número 1063769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: INVERSIONES MACADAMIA LTDA., por el de: INVERSIONES MACADAMIA S.A.

Por Escritura Pública No. 1650 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de junio de 2006, inscrita el 28 de junio de 2006 bajo el número 1063769 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a anónima bajo el nombre de: INVERSIONES MACADAMIA S.A.

Por Escritura Pública No. 11552 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 28 de diciembre de 2011, inscrita el 04 de enero de 2012 bajo el número 01596579 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad INCONVAR S.A.S. (beneficiaria).

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de marzo de 2023 Hora: 19:57:12

Recibo No. AA23746731

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2374673195BD3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 45 de la Asamblea de Accionistas, del 21 de marzo de 2013, inscrita el 22 de febrero de 2014 bajo el número 01809697 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: INVERSIONES MACADAMIA S.A, por el de: INVERSIONES MACADAMIA S.A.S.

Por Acta No. 45 de la Asamblea de Accionistas, del 21 de marzo de 2013, inscrita el 22 de febrero de 2014 bajo el número 01809697 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada, bajo el nombre de: INVERSIONES MACADAMIA S.A.S.

DISOLUCIÓN

Sin dato por disolución.

Por Acta No. 57 de la Asamblea de Accionistas, del 29 de abril de 2019, inscrita el 23 de Mayo de 2019 bajo el número 02469138 del libro IX, la sociedad de la referencia fue declarada disuelta y en estado de liquidación.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto social se desarrollará dentro de las siguientes actividades: Actividades agropecuarias, finca raíz y construcción de vivienda. En desarrollo de este objetivo principal, la sociedad podrá: 1. Adquirir bienes muebles o inmuebles a cualquier título. 2. Comprar o vender, dar o tomar en arrendamiento cualquier clase, de bienes: 3. Ejecutar cualquier labor necesaria al proceso de comercialización de productos y ganadería. 4. Adquirir o enajenar derechos o bienes incorporales, tales como acciones, partes de interés social, títulos valores, bonos, etc., 5. Celebrar toda clase de operaciones mercantiles o civiles que guarden relación de medio a fin con el objeto social ya mencionado.

CAPITAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de marzo de 2023 Hora: 19:57:12
Recibo No. AA23746731
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2374673195BD3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$334.000.000,00
No. de acciones : 334.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$334.000.000,00
No. de acciones : 334.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$334.000.000,00
No. de acciones : 334.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 57 del 29 de abril de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2019 con el No. 02469139 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Liquidador	Edgar Eduardo Romero Rojas	C.C. No. 000000079436432

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 58 del 21 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de septiembre de 2021 con el No. 02739458 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de marzo de 2023 Hora: 19:57:12
Recibo No. AA23746731
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2374673195BD3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Flor Maria Clavijo C.C. No. 00000020483943
Principal Clavijo T.P. No. 89529-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
7483	30-IX-1991	5 STAFE BTA.	3-X-1991 341433
2026	18-X-1991	44 STAFE BTA.	28-X-1991 344061
1687	26-VII-1994	44 STAFE BTA	12-VIII-1994 458662
2214	9-XI---1995	44 STAFE BTA	29-XI---1995 517859
0949	24-V --1996	44 STAFE BTA	13-VI---1996 541791

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002446 del 31 de diciembre de 1997 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00617924 del 14 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0002314 del 30 de diciembre de 2002 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00866217 del 13 de febrero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000044 del 13 de enero de 2006 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01036625 del 3 de febrero de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001650 del 8 de junio de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01063769 del 28 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 1717 del 25 de febrero de 2010 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01411664 del 6 de septiembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 11552 del 28 de diciembre de 2011 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01596579 del 4 de enero de 2012 del Libro IX
Acta No. 45 del 21 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01809697 del 22 de febrero de 2014 del Libro IX
Acta No. 47 del 11 de marzo de 2015 de la Asamblea de Accionistas	01922483 del 19 de marzo de 2015 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de marzo de 2023 Hora: 19:57:12
Recibo No. AA23746731
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2374673195BD3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Resolución No. 003637 del 4 de septiembre de 2018 de Superintendencia de Sociedades, inscrito el 4 de febrero de 2019 bajo el número 02420334 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Luisa Carmiña Gomez Guzman

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- Maria Fernanda Gomez Guzman

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- Maria Teresa Guzman De Gomez

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- Pedro Gomez Guzman

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- Pedro Edgard Gomez Barrero

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2011-12-28

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de marzo de 2023 Hora: 19:57:12
Recibo No. AA23746731
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2374673195BD3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4111

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 1 de septiembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de marzo de 2023 Hora: 19:57:12

Recibo No. AA23746731

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2374673195BD3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Bogotá, julio de 2023.

Señor:

**JUEZ SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 54 PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18.**

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

j54pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**RADICADO: PROCESO MONITORIO 11001400307220210096200
DEMANDANTE: PROYECTOS DE INGENIERIA Y ESPACIO PROINPA LTDA.
DEMANDADO: INVERSIONES MACADAMIA SAS EN LIQUIDACION Y OTRA.**

ASUNTO: CONTESTACION

EDUARDO ROMERO ROJAS, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.436.432 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado 68.370 del C.S.J. actuando como liquidador de la demandada INVERSIONES MACADAMIA SAS EN LIQUIDACION con NIT. 800.018.411-5, lo anterior de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta, procedo en término a contestar la demanda presentada por la sociedad PROYECTOS DE INGENIERIA Y ESPACIO PROINPA LTDA, así:

ANOTACION PREVIA.

Para los efectos de la notificación de la demanda que se contesta, se precisa que en fecha 10 de julio del presente, fue recibido correo electrónico certificado de parte del apoderado demandante contentivo de aviso en el que se indica que de conformidad con lo establecido en el CGP y la modificación que realizó la Ley 2213 de 2022 artículo 8, la notificación se considerará realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

De acuerdo a lo anterior, los dos días hábiles a que se refiere la comunicación corresponden a los días 11 y 12 de julio de 2023 y el plazo de 10 días para su contestación es el comprendido entre los días 13 y 27 del mismo mes y año.

FRENTE A LOS HECHOS.

PRIMERO: NO ES CIERTO- Precisando que la demandada INVERSIONES MACADAMIA SAS EN LIQUIDACION, es una sociedad comercial autónoma e independiente del otro sujeto mencionado en el hecho que se responde, NO ES CIERTO, que la misma haya contratado a la demandante PROINPA LTDA. la gerencia de construcción para el proyecto MACADAMIA.



SEGUNDO: NO ES CIERTO- De conformidad con lo evidenciado en los documentos allegados como pruebas de la demanda (fls. 39, 40 y 41) se observa que las facturas de PROINPA No. 0337 del mes de noviembre de 2015 y No. 0334 del mes de octubre 2015 presuntamente expedidas con cargo a INVERSIONES MACADAMIA SAS y la comunicación con la cual presuntamente fueron enviadas a sus oficinas, no cuentan con ningún sello de recibo por parte de la demandada INVERSIONES MACADAMIA SAS, ni tampoco firma alguna que acredite la efectiva radicación en sus oficinas.

En igual sentido se precisa que el concepto de las facturas de PROINPA No. 0337 del mes de noviembre de 2015 y No. 0334 del mes de octubre 2015 presuntamente expedidas a nombre de INVERSIONES MACADAMIA SAS, no se corresponde con el objeto del supuesto contrato a que se refiere el hecho primero anterior.

TERCERO: NO NOS CONSTA- El documento contentivo del presunto Contrato a que se refiere el hecho que se contesta (fl.30) no cuenta con ninguna firma ni del Contratante ni del Contratista con la cual se pueda establecer la veracidad en cuanto a la celebración, existencia y ejecución del contrato, por lo cual nos atenemos a lo que resulte probado.

CUARTO: NO NOS CONSTA- El hecho que se responde hace referencia a actuaciones presuntamente realizadas por terceros sujetos diferentes de la demandada INVERSIONES MACADAMIA SAS, las cuales no vinculan ni generan responsabilidades para la citada sociedad.

QUINTO: NO NOS CONSTA- El hecho que se responde hace referencia a actuaciones presuntamente realizadas por terceros sujetos diferentes de la demandada INVERSIONES MACADAMIA SAS, las cuales no vinculan ni generan responsabilidades para la citada sociedad.

SEXTO: NO NOS CONSTA- El documento contentivo del presunto Contrato a que se refiere el hecho que se contesta (fl.30), no cuenta con ninguna firma ni del Contratante ni del Contratista con la cual se pueda establecer la veracidad en cuanto a la celebración, existencia y ejecución del contrato, por lo cual nos atenemos a lo que resulte probado.

SEPTIMO: NO NOS CONSTA- El hecho que se responde hace referencia a actuaciones presuntamente realizadas por terceros sujetos diferentes de la demandada INVERSIONES MACADAMIA SAS, las cuales no vinculan ni generan responsabilidades para la citada sociedad.

OCTAVO: NO NOS CONSTA- El hecho que se responde hace referencia a actuaciones presuntamente realizadas por terceros sujetos diferentes de la demandada INVERSIONES MACADAMIA SAS, las cuales no vinculan ni generan responsabilidades para la citada sociedad.



NOVENO: NO NOS CONSTA-. De conformidad con lo evidenciado en los documentos allegados como pruebas de la demanda (fls. 39, 40 y 41), se observa que las facturas de PROINPA No. 0337 del mes de noviembre de 2015 y No. 0334 del mes de octubre 2015 presuntamente expedidas a nombre de INVERSIONES MACADAMIA SAS y la comunicación con la cual presuntamente fueron enviadas a sus oficinas, no cuentan con ningún sello o constancia de recibo por parte de la demandada INVERSIONES MACADAMIA SAS, ni tampoco firma alguna que acredite la efectiva radicación en sus oficinas.

DECIMO: NO NOS CONSTA-. El hecho que se responde hace referencia a actuaciones presuntamente realizadas por terceros sujetos diferentes de la demandada INVERSIONES MACADAMIA SAS, las cuales no vinculan ni generan responsabilidades para la citada sociedad.

DECIMO PRIMERO: NO NOS CONSTA-. De conformidad con lo evidenciado en los documentos allegados como pruebas de la demanda, se observa que la factura de PROINPA No. 0345 del mes de enero de 2016 presuntamente expedida a nombre de INVERSIONES MACADAMIA SAS, no cuenta con ningún sello o constancia de recibo por parte de la demandada INVERSIONES MACADAMIA SAS, ni tampoco firma alguna que acredite la efectiva radicación de la misma en sus oficinas.

DECIMO SEGUNDO: NO NOS CONSTA-. El hecho que se responde hace referencia a actuaciones presuntamente realizadas por terceros sujetos diferentes de la demandada INVERSIONES MACADAMIA SAS, las cuales no vinculan ni generan responsabilidades para la citada sociedad.

DECIMO TERCERO: NO NOS CONSTA-. Ante la imposibilidad de probar negaciones nos atenemos a lo que resulte probado.

DECIMO CUARTO: NO ES CIERTO-. De conformidad con lo evidenciado en los documentos allegados como pruebas de la demanda se observa que la comunicación a que se refiere el presente hecho, esto es, PROIN-039-16, fue dirigida a la sociedad PEDRO GOMEZ Y CIA S.A. no a la demandada INVERSIONES MACADAMIA SAS.

DECIMO QUINTO: NO ES CIERTO-. De conformidad con lo evidenciado en los documentos allegados como pruebas de la demanda se observa que la comunicación a que se refiere el presente hecho, esto es, correo electrónico de fecha 23 de mayo de 2017, fue dirigida a correos electrónicos de la sociedad PEDRO GOMEZ Y CIA S.A. no a la demandada INVERSIONES MACADAMIA SAS.

DECIMO SEXTO: NO NOS CONSTA-. El hecho que se responde hace referencia a actuaciones presuntamente realizadas por terceros sujetos



diferentes de la demandada INVERSIONES MACADAMIA SAS, las cuales no vinculan ni generan responsabilidades para la citada sociedad.

DECIMO SEPTIMO: NO ES UN HECHO- Se trata de afirmaciones personales del apoderado demandante que no gozan de relevancia jurídica para el presente proceso.

DECIMO OCTAVO: NO NOS CONSTA- El documento contentivo del presunto Contrato a que se refiere el hecho que se contesta, no cuenta con ninguna firma ni del Contratante ni del Contratista con la cual se pueda establecer la veracidad en cuanto a la celebración, existencia y ejecución del contrato, por lo cual nos atenemos a lo que resulte probado.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS.

PRIMERA: Se trata de declaraciones que vinculan a terceros sujetos diferentes de la demandada INVERSIONES MACADAMIA SAS, motivo por el cual nos abstenemos de efectuar pronunciamiento en cuanto a aceptación o rechazo de las mismas. Es decir, esta pretensión no es en contra de mi representada.

SEGUNDA: QUE SE NIEGUE- De conformidad con la contestación frente a los hechos y debido a que el documento contentivo del presunto Contrato a que se refiere la demanda que se contesta respecto de INVERSIONES MACADAMIA SAS, no cuenta con ninguna firma ni del Contratante ni del Contratista con la cual se pueda establecer la veracidad en cuanto a la celebración, existencia y ejecución del contrato, nos atenemos a lo que resulte probado.

En igual sentido de conformidad con lo evidenciado en los documentos allegados como pruebas de la demanda, se observa que las facturas de PROINPA No. 0337 del mes de noviembre de 2015 y No. 0334 del mes de octubre 2015 presuntamente expedidas a nombre de INVERSIONES MACADAMIA SAS y la comunicación con la cual presuntamente fueron enviadas a sus oficinas, así como la no cuentan con ningún sello o constancia de recibo por parte de la demandada INVERSIONES MACADAMIA SAS, ni tampoco firma o constancia alguna que acredite la efectiva radicación en sus oficinas, rechazamos la declaración pretendida por la parte demandante.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE CONDENA.

PRIMERA: Se trata de condenas que vinculan a terceros sujetos diferentes de la demandada INVERSIONES MACADAMIA SAS, motivo por el cual nos abstenemos de efectuar pronunciamiento en cuanto a aceptación o rechazo de las mismas.

SEGUNDA: QUE SE NIEGUE- De conformidad con la contestación frente a los hechos y debido a que el documento contentivo del presunto Contrato a que se



refiere la demanda que se contesta respecto de INVERSIONES MACADAMIA SAS, no cuenta con ninguna firma ni del Contratante ni del Contratista con la cual se pueda establecer la veracidad en cuanto a la celebración, existencia y ejecución del contrato, nos atenemos a lo que resulte probado.

En igual sentido de conformidad con lo evidenciado en los documentos allegados como pruebas de la demanda, se observa que las facturas de PROINPA No. 0337 del mes de noviembre de 2015 y No. 0334 del mes de octubre 2015 presuntamente expedidas a nombre de INVERSIONES MACADAMIA SAS y la comunicación con la cual presuntamente fueron enviadas a sus oficinas, así como la factura de PROINPA No. 0345 del mes de enero de 2016, no cuentan con ningún sello de recibo por parte de la demandada INVERSIONES MACADAMIA SAS, ni tampoco firma alguna que acredite su efectiva radicación, rechazamos la declaración pretendida por la parte demandante.

TERCERA: QUE SE NIEGUE-. Como consecuencia de la oposición frente a las anteriores pretensiones.

EXCEPCIONES

- **INEXISTENCIA DE RELACIÓN CONTRACTUAL. IMPROCEDENCIA DEL PROCESO MONITORIO**

En lo relativo a procedencia del proceso monitorio, el Código General del Proceso establece en su artículo 419 lo siguiente:

“Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo.”

En cuanto a carga de la prueba el artículo 167 del Código General del Proceso, ha previsto que:

“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.”

En tal sentido, una vez verificado el acápite de pruebas de la demanda y la mención que en los hechos se hace a los mismos, se observa referencia al “contrato No. MCD3 – 03092015, para la realización del PROYECTO MACADAMIA – ELABORACIÓN MODELACION BIM 3D, 4D, 5D, FASE 1 Y 2 CIRUELOS D.3 y a las facturas PROINPA 334, 337 y 345 presuntamente expedidas entre octubre de 2015 y enero de 2016.

Sobre el particular es preciso dejar establecido que el presunto contrato (fl. 30) no cuenta con firmas del contratante ni del contratista con la cual se pueda



establecer la veracidad en cuanto a la celebración, existencia y ejecución del contrato.

Establecido lo anterior, se observa que la labor probatoria en cabeza de la parte demandante no resulta suficiente en atención a lo previsto por el artículo 167 del C.G.P. pues no se encuentra debidamente acreditada a nivel de certeza la relación contractual de la cual la parte demandante pretende derivar la presunta existencia de la obligación que reclama. **En suma, NO EXISTE PRUEBA ALGUNA DE RELACIÓN CONTRACTUAL entre el demandante e INVERSIONES MACADAMIA S.A.S.**

- **IMPROCEDENCIA DEL PROCESO MONITORIO – INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION.**

Por la citada vía del artículo 419 del C.G.P. en cuanto a procedencia del proceso monitorio, se rememora que *“Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo.”*

En atención a lo previsto por la disposición invocada y a lo expresado en los hechos de la demanda que se responde y su contestación, es preciso considerar el cumplimiento tanto del requisito de exigibilidad de la obligación a que se refiere el artículo 419 del C.G.P., como de los relativos a las facturas que fueron allegadas como pruebas.

En lo relativo a las facturas presuntamente emitidas para realizar el cobro de las supuestas obligaciones (fl. 40 y 41), no se observa ningún sello o constancia de recibo por parte de la demandada INVERSIONES MACADAMIA SAS, ni tampoco firma alguna que acredite la efectiva radicación en sus oficinas.

Tratándose así de facturas en tanto presuntos títulos valores, el Código de Comercio es supremamente riguroso y exigente cuando menciona e indica en el Libro Tercero, Capítulo I, cuáles son los requisitos generales y particulares esenciales que todo instrumento tipificado como tal debe contener y reunir, pues de lo contrario, pierde toda su vocación de TITULO VALOR.

En efecto, el artículo 621 del Código de Comercio establece los requisitos generales esenciales que debe reunir todo documento calificado o tipificado como título valor:

“Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1. La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2. La firma de quien lo crea (...)” (subrayado fuera de texto original).*

Por su parte, tratándose de facturas cambiarias de compraventa como lo son las acompañadas con la demanda, los artículos 772 y 773 del estatuto mercantil

indican respectivamente, entre otros, las exigencias particulares que deben reunir, recoger, e incorporarse en la factura cambiaria de compraventa y los efectos que surgen con ocasión de la aceptación de éste título valor de la siguiente manera:

“Factura cambiaria de compraventa es un título valor que el vendedor podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.

(...)

El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables. (subrayado fuera de texto original)

“Aceptación de la factura cambiaria de compraventa. Aceptación de la factura. Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. (...)
(subrayado fuera de texto original)

Ciertamente, toda la filosofía y el espíritu que anima la temática de los títulos valores, es que su naturaleza es de derecho estricto, restrictivo y formulista, de tal suerte, que si al documento título valor, le falta uno o más de los requisitos generales y particulares esenciales que la ley sustancial indica para ser considerado como tal, no produce los efectos jurídicos previstos en sus normas, esto es, que no adquieren su calidad de TITULO VALOR, de conformidad con lo previsto en el artículo 620 del Código de Comercio:

“Art. 620.- Los documentos y los actos a que se refiere este título sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma. (...)

Pues bien, teniendo en cuenta las normas sustanciales y procesales reseñadas como premisa mayor para lograr demostrar el efecto jurídico que se espera obtener través de la presente excepción, es ahora pertinente referirnos a la premisa menor que la constituye la ausencia de uno de los requisitos sustanciales particulares de índole formal y material que adolecen las Facturas a que se pretende dotar del carácter de título ejecutivo, constituyendo y derivándose de esas dos premisas, la ausencia del requisito formal consistente en NO PROVENIR DEL DEUDOR -INVERSIONES MACADAMIA SAS EN



LIQUIDACION, pues dichos documentos, carecen de la firma en su calidad de aceptante u obligado, tal como lo indica y exige inexcusablemente, el citado y transcrito inciso 3º del artículo 772 del Código de Comercio modificado por la Ley 1231 de 2008.

Es decir, que el presunto deudor cambiario de las facturas cambiarias de compraventa que acompañan la demanda, a cargo de INVERSIONES MACADAMIA S.A.S. EN LIQUIDACION, NO LO ES, por cuanto, al NO SUSCRIBIR o FIRMAR las facturas de compraventa como OBLIGADO u ACEPTANTE de los instrumentos que acompañan la demanda, conduce inexorablemente a que NO EXISTA o se tengan como TITULO VALOR, pues ella, NO PROVIENEN DEL DEUDOR.

En consecuencia la ausencia del citado requisito (FIRMA DE QUIEN RECIBE, SE OBLIGA O ACEPTA LAS FACTURAS), conduce inexorablemente a que se configure LA AUSENCIA DE UNO DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TITULO EJECUTIVO, CUÁL ES, NO PROVENIR LOS DOCUMENTOS FACTURAS DE COMPRAVENTA DEL PRETENDIDO DEUDOR INVERSIONES MACADAMIA S.A.S. EN LIQUIDACION y en consecuencia, no gocen del carácter de EXIGIBLE, a que se refiere el citado artículo 419 del Código General del Proceso, derivando por tanto el proceso monitorio en improcedente.

Se precisa igualmente que la comunicación mediante la cual las citadas facturas fueron presuntamente (fl. 38 y 39) se encuentra dirigida a una dirección (Calle 70 No. 6 – 43 de la ciudad de Bogotá) que nunca ha sido inscrita en el registro mercantil como dirección de notificaciones de la demandada INVERSIONES MACADAMIA SAS EN LIQUIDACION.

De otra parte, al no existir una relación contractual con la demandante, no hay obligación de pago exigible, puesto que tal obligación no deriva de contrato alguno.

Recuérdese que la exigibilidad de una obligación hace referencia al momento en el cual es ejecutable una obligación, es decir, al tiempo en el cual una obligación se está cobrando efectivamente o se ha cumplido con un plazo o una condición para que el obligado finalice con el compromiso.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha manifestado que, en las obligaciones puras y simples, el momento en que la obligación nace y aquél en que debe ser cumplida, es decir, el instante del nacimiento y el de su exigibilidad, son uno mismo en el tiempo. No ocurre lo mismo en las obligaciones a plazo o condición, en aquellas obligaciones sujetas a un plazo a pesar de existir ya la obligación, su cumplimiento, en principio, solo puede ser exigible después de que llega el tiempo prefijado para el pago (artículo 1553 del Código Civil); es decir, no puede exigirse su pago antes de expirar



el tiempo establecido. De manera semejante ocurre en las obligaciones condicionales, como lo declara el artículo 1542 del Código Civil, no puede exigirse su cumplimiento sino verificada la condición totalmente. (CSJ, SC del 8 de agosto de 1974, G.J., t. CXLVIII, págs. 192 a 198).

Por lo tanto, las obligaciones que no están sometidas a plazo o condición se hacen exigibles desde el momento mismo de su nacimiento, y las obligaciones a plazo o condición serán exigibles en un momento posterior al de su surgimiento, es decir, cuando se cumpla el plazo, esto es, cuando llega “la época que se fija para el cumplimiento de la obligación” (art. 1550, C.C.), o la condición, es decir, acontezca el hecho “futuro, que puede suceder o no” (art. 1530, ib.).

En el presente proceso, no existe obligación alguna de pago a cargo de MACADAMIA, ni pura y simple ni sujeta a condición o plazo.

- **INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LA EFECTIVA PRESTACION DEL SERVICIO.**

En cuanto a carga de la prueba el artículo 167 del Código General del Proceso, ha previsto que:

“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.”

De acuerdo a lo dispuesto por esta regla en materia de pruebas y revisado el correspondiente acápite de la demanda, se observa que ningún esfuerzo de carácter probatorio realizó la parte demandante en cuanto a dejar acreditado el cumplimiento por parte suya, en cuanto a la efectiva prestación del presunto servicio que hiciere en consecuencia surgir en su favor la obligación cuyo cobro pretende.

Por el contrario, el acápite de pruebas de la demanda en lo que respecta a INVERSIONES MACADAMIA SAS EN LIQUIDACION, solo comprende documentales sin firma que nada acreditan en cuanto a la celebración, existencia y ejecución del contrato que refieren los hechos de la demanda, efectiva prestación del servicio cobrado ni tampoco en torno a exigibilidad de la obligación.

Se observa así que los requisitos relativos a origen o naturaleza contractual de la obligación cobrada, carácter exigible de la misma y efectiva prestación del servicio a los que se refiere el artículo 419 del C.G.P, no se encuentran satisfechos con la demanda que se contesta, por lo que en consecuencia no puede accederse a las pretensiones.

- **DESISTIMIENTO TACITO.**

El artículo 317 del Código General del Proceso establece:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el tramite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (subrayado fuera de texto original)

Efectuada la revisión del expediente y del sistema de consulta de procesos de la rama judicial se evidencian las siguientes actuaciones:

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
05 Jul 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/07/2023 A LAS 15:49:24.	06 Jul 2023	06 Jul 2023	05 Jul 2023
05 Jul 2023	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				05 Jul 2023
21 Nov 2022	AL DESPACHO	MEMORIAL DEPENDEINTE JUDICIAL			21 Nov 2022
02 Nov 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL NOTIFICACION			02 Nov 2022
15 Jun 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/06/2022 A LAS 12:49:15.	16 Jun 2022	16 Jun 2022	15 Jun 2022
15 Jun 2022	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				15 Jun 2022
04 May 2022	AL DESPACHO	MEMORIAL ACTOR			04 May 2022
29 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL NOTIFICACION			29 Apr 2022
24 Jan 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/01/2022 A LAS 19:10:40.	25 Jan 2022	25 Jan 2022	24 Jan 2022
24 Jan 2022	AUTO ADMITE DEMANDA				24 Jan 2022
23 Nov 2021	AL DESPACHO	SUBSANACION			23 Nov 2021
08 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUBSANACION			08 Nov 2021
28 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/10/2021 A LAS 13:51:40.	29 Oct 2021	29 Oct 2021	28 Oct 2021
28 Oct 2021	AUTO INADMITE DEMANDA				28 Oct 2021
10 Sep 2021	AL DESPACHO				10 Sep 2021
10 Sep 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 10/09/2021 A LAS 13:56:10	10 Sep 2021	10 Sep 2021	10 Sep 2021

De conformidad con lo registrado en el citado aplicativo, la demanda fue admitida en fecha 24 de enero de 2022 y dentro de las ordenes emitidas se ordenó efectuar a las demandadas acerca de tal actuación, en los siguientes términos:

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de la forma indicada en los artículos 289 y siguientes C.G del P y conforme las disposiciones del decreto 806 del 2020

Mediante decisión de fecha 14 junio 2022, el honorable despacho consideró no tener por notificada a la parte demandada, así:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D.C. catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2021-00962

Visto el escrito que antecede y sus anexos allegados, NO se tiene por notificada a la parte demandada, toda vez que no hay certeza de que la misma recibió la notificación. Así las cosas, la parte demandante deberá allegar certificación o acuse de recibido; lo anterior, de conformidad con el Decreto 806 hoy Ley 2213 del 13 junio de 2022, art. 8.

Notifíquese.

En reciente oportunidad, en fecha 05 julio 2023, esto es, transcurrido más de un año desde el requerimiento efectuado a la demandante en junio del pasado año 2022, el honorable despacho nuevamente requirió al demandante, así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Monitorio 2021-00962

En atención a las actuaciones que proceden el Despacho dispone:

No tener en cuenta la notificación enviada a la parte demandada, téngase en cuenta, que al momento de la subsanación de la demanda, se actualizaron los certificados de existencia y representación legal de la sociedad demandada, en los que se modificaron los correos electrónicos para notificaciones judiciales, por ello y como los correos fueron remitidos a otra dirección electrónica, por lo anterior, el despacho requiere al demandante para que notifique en debida forma a las sociedades demandadas.

De acuerdo a lo anterior, se observa que en el trámite del presente proceso y respecto de las cargas procesales o actuaciones a cargo de la parte demandante han tenido ocurrencia, los supuestos de hecho contenidos en los numerales 1 y 2 del artículo 317 del C.G.P., por lo que frente a tal proceder de la parte demandante, corresponde al honorable despacho efectuar la declaración de desistimiento tácito respecto del presente proceso monitorio.

- **GENERICA O INNOMINADA.**



Agradezco señor Juez, se sirva declarar toda exceptiva que durante el curso del presente proceso, resulte evidenciada y que tenga como vocación o consecuencia, enervar las pretensiones de la Demanda.

DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTO.

En los términos previstos en el artículo 272 del C.G.P. y habida cuenta de la contestación frente a los hechos, me permito efectuar el desconocimiento del documento obrante a folio 30 del expediente digital de la demanda, esto es, el presunto contrato celebrado por la sociedad que represento, lo anterior debido a que se trata de un modelo, sin firma y cuyo único contenido manuscrito corresponde a una anotación en su parte superior, la cual no corresponde a una firma y se adicionalmente se desconoce su autoría y significado.

En igual sentido respecto de las documentales obrantes a folio 40, 41 y 43, correspondientes a presuntas facturas sin sello y sin firma por parte del demandado INVERSIONES MACADAMIA SAS.

Lo anterior a fin de que el despacho establezca su carencia de eficacia probatoria

Se precisa que se trata de hechos negativos respecto de los cuales no dispone la demandada de medios probatorios.

PRUEBAS

Agradezco señor juez, se sirva tener como pruebas, las siguientes:

- Documento modelo de contrato sin firma (fl. 30)
- Factura de PROINPA No. 0337 del mes de noviembre de 2015 presuntamente expedida a nombre de INVERSIONES MACADAMIA SAS EN LIQUIDACION. (fl. 40)
- Factura de PROINPA No. 0334 del mes de octubre 2015 presuntamente expedidas a nombre de INVERSIONES MACADAMIA SAS EN LIQUIDACION. (fl. 41)
- Comunicación y guía con la cual presuntamente fueron enviadas las citadas facturas a las oficinas de la Demandada INVERSIONES MACADAMIA SAS EN LIQUIDACION. (fl. 38 y 39)
- Factura de PROINPA No. 0345 del mes de octubre 2015 presuntamente expedidas a nombre de INVERSIONES MACADAMIA SAS EN LIQUIDACION. (fl. 43).



NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado y la demandada INVERSIONES MACADAMIA SAS EN LIQUIDACION, las recibimos en la Carrera 13 No. 90-36 Oficina 205 de Bogotá, correo electrónico prodeger@gmail.com

Del señor juez,



EDUARDO ROMERO ROJAS,
C.C. 79.436.432 de Bogotá
T.P 68370 del CSJ
Liquidador INVERSIONES MACADAMIA SAS EN LIQUIDACION